



Dependencia solicitante:

SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 11.2.1.1.1 del Decreto 2555¹ de 2010, la Superintendencia Financiera de Colombia es un organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio; así mismo conforme al artículo 1.2.1.3. del Decreto 1068² de 2015 ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público y tiene por objetivo supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados.

El artículo 11.2.1.4.1 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 2 del Decreto 1848 de 2016, define la estructura orgánica de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), dentro de la cual se encuentra la Secretaría General. A su vez, en el sub numeral 2.11.3 contempla la Subdirección Administrativa, que de conformidad con el numeral 3 del artículo 11.2.1.4.61 del citado decreto, tiene, entre sus funciones: *"Ejecutar y supervisar los procedimientos de adquisición, almacenamiento, custodia, mantenimiento y distribución de los bienes y servicios necesarios para el adecuado funcionamiento de la Superintendencia"*.

Así mismo, conforme a lo señalado en la Resolución 0439 de 2024³, el Grupo de Servicios Administrativos de la Subdirección Administrativa, tiene asignadas entre otras la función de *"2. Garantizar el adecuado mantenimiento, suministro de combustible y operación de los vehículos automotores de la entidad"*.

En este sentido, el Grupo de Servicios Administrativos, es el responsable de la gestión del funcionamiento y la operación del parque automotor de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Actualmente, la Superintendencia Financiera de Colombia cuenta con un parque automotor conformado por veinte (20) vehículos de su propiedad de diversas marcas.

Tales vehículos están destinados al transporte de funcionarios de nivel directivo autorizados para recibir este servicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.8.4.6.6 y 2.8.4.6.7 del Decreto 1068 de 2015, así como a la prestación de servicios operativos requeridos para el traslado de funcionarios en el ejercicio de sus funciones.

¹ Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones.

² Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público

³ Por la cual se crea un Grupo Interno de Trabajo en la Superintendencia Financiera de Colombia, se determinan sus funciones y se modifican las funciones del Grupo de Servicios Administrativos.



Este parque automotor está conformado así:

Tabla 1 Relación parque automotor SFC

ITEM	VEHICULO MARCA	MODELO	PLACA
1*	CHEVROLET OPTRA	2013	OCK 213
2*	NISSAN VERSA	2013	OBI 123
3*	CHEVROLET OPTRA	2013	OCK 219
4*	CHEVROLET OPTRA	2013	OCK 218
5*	CHEVROLET OPTRA	2013	OCK 222
6*	CHEVROLET OPTRA	2013	OCK 221
7*	CHEVROLET OPTRA	2013	OCK 215
8*	CHEVROLET OPTRA	2013	OCK 220
9*	CHEVROLET OPTRA	2013	OCK 214
10*	TOYOTA PRADO	2015	OJX 043
11*	NISSAN VERSA	2016	OJY 036
12*	TOYOTA PRADO	2020	GCW 938
13*	TOYOTA COROLLA	2020	JQU 892
14*	TOYOTA COROLLA	2020	JQU 890
15*	NISSAN FRONTIER	2021	GCW 957
16	MAZDA 3	2025	NPK 472
17	MAZDA 3	2025	NPK 473
18	MAZDA 3	2025	NPK 474
19	MAZDA 3	2025	NPK 475
20	MAZDA 2	2025	NPK 638

*Nota 1: Estos vehículos tienen contemplados los mantenimientos preventivos y correctivos hasta el 30 de noviembre de 2026, a través de las Órdenes de Compra SF. OC- 139700-2024, SF. OC- 139701-2024 y SF. OC- 139699-2024 y el contrato SF.3-042-2022.

Dentro del mencionado parque automotor se encuentran cinco (5) vehículos marca Mazda. De estos, los automotores identificados con placas NPK 472, NPK 473, NPK 474 y NPK 475, fueron adquiridos durante la vigencia 2024, a través del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-163-III-AMP-2020⁴ mediante la Orden de Compra No. SF. OC-133939-2024 suscrita con la Unión Temporal Motorysa-Casatoro 2020, la cual contempla el **mantenimiento preventivo** por un periodo de dos (2) años o hasta alcanzar los 50.000 km, lo que ocurra primero, término que finaliza el 31 de octubre de 2026, es de anotar que con corte al 30 de junio de 2026 los vehículos mencionados no han alcanzado este kilometraje.

El vehículo de placas NPK 638 ingresó al parque automotor el 23 de abril de 2025, como resultado de la reposición del vehículo marca TOYOTA COROLLA, modelo 2020, de placas JQU891, el cual fue declarado pérdida total a causa del siniestro ocurrido el 25 de abril de 2024. De conformidad con las condiciones de adquisición, el nuevo

⁴ Establecer: (a) las condiciones para la adquisición de Vehículos con Mantenimiento Preventivo, Adecuaciones Básicas, Adecuaciones Especiales y Accesorios al amparo del Acuerdo Marco de Precios; (b) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco de Precios; y (c) las condiciones para el pago de los Vehículos con el Mantenimiento Preventivo, las Adecuaciones y Accesorios por parte de las Entidades Compradoras,



vehículo contó con garantía para el mantenimiento preventivo por un período de un (1) año, vigente hasta el 22 de abril de 2026.

En virtud de lo expuesto, para la conservación y correcto funcionamiento de los mencionados vehículos, es necesario garantizar la realización periódica de rutinas de **mantenimientos preventivos** que comprenden las operaciones recomendadas por el fabricante, las cuales, se deben efectuar por kilometraje o por tiempo según corresponda.

VEHICULO MARCA	MODELO	PLACA	Kilometraje aproximado*	Vigencia Mantenimiento preventivos por garantía
MAZDA 3	2025	NPK 472	30.136	31 de octubre 2026
MAZDA 3	2025	NPK 473	17.286	
MAZDA 3	2025	NPK 474	16.725	
MAZDA 3	2025	NPK 475	25.750	
MAZDA 2	2025	NPK 638	16.167	22 de abril 2026

*Con corte al 29 de junio de 2026.

Estos vehículos con corte al 31 de marzo han presentado los siguientes mantenimientos:

NPK 472

FECHA	KILOMETRAJE DEL VEHÍCULO	MANTENIMIENTO REALIZADO
17/02/2025	5.175	MANTENIMIENTO PREVENTIVO 5,000KMS
16/05/2025	9.980	MANTENIMIENTO PREVENTIVO 10,000KMS
01/09/2025	14.997	MANTENIMIENTO PREVENTIVO 15,000KMS
16/12/2025	19.900	MANTENIMIENTO PREVENTIVO 20,000KMS
25/03/2026	25.219	MANTENIMIENTO PREVENTIVO 25,000KMS

NPK 473

FECHA	KILÓMETRAJE DEL VEHÍCULO	MANTENIMIENTO REALIZADO
15/05/2025	5.000	MANTENIMIENTO PREVENTIVO 5.000 KILOMETROS
9/10/2025	10.060	MANTENIMIENTO PREVENTIVO 10.000 KILOMETROS
20/04/2026	15.000	MANTENIMIENTO PREVENTIVO 15.000 KILOMETROS

NPK 474

Fecha	Kilometraje del vehículo	Mantenimiento realizado
14/04/2025	5.000	MANTENIMIENTO PREVENTIVO 5.000 KILOMETROS
05/09/2025	10.087	MANTENIMIENTO PREVENTIVO 10.000 KILOMETROS



10/03/2026	15.123	MANTENIMIENTO PREVENTIVO 15.000 KILOMETROS
-------------------	--------	---

NPK 475

Fecha	Kilometraje del vehículo	Mantenimiento realizado
27/02/2025	5.068	MANTENIMIENTO PREVENTIVO 5,000KMS
18/06/2025	9.992	MANTENIMIENTO PREVENTIVO 10,000KMS
29/09/2025	15.167	MANTENIMIENTO PREVENTIVO 15,000KMS
29/01/2026	20.000	MANTENIMIENTO PREVENTIVO 20,000KMS
13/05/2026	25.000	MANTENIMIENTO PREVENTIVO 25,000KMS

NPK 638

Fecha	Kilometraje del vehículo	Mantenimiento realizado
27/08/2025	5.063	MANTENIMIENTO PREVENTIVO 5,000KMS
22/01/2026	10.059	MANTENIMIENTO PREVENTIVO 10,000KMS
21/04/2026	15.000	MANTENIMIENTO PREVENTIVO 15,000KMS

Así mismo se requiere el servicio de **mantenimiento correctivo**, que comprende las operaciones identificadas a partir de un diagnóstico previo, en el que se determina el cambio de autopartes, causado por desgaste normal u ocurrencia de imprevistos, para aquellos arreglos que no se encuentren cubiertos por la Garantía Limitada Para Vehículos Nuevos, la cual es otorgada por 60 meses sin límite de kilometraje⁵

Aunado a lo anterior, para la Superintendencia Financiera de Colombia, es indispensable dar cumplimiento a la obligación atribuida a los propietarios de vehículos automotores, establecida en el artículo 50 de la ley 769 de 2002 (Código Único Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por el artículo 10 de Ley 1383 de 2010, que dispone: *"Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad."*

Por lo expuesto, es necesario contar con la prestación del servicio de mano de obra calificada y especializada y con talleres autorizados por la marca, para la prestación de servicios de **mantenimiento preventivo y correctivo**, que cuenten con los medios, equipos y tecnología, de modo tal que se garantice el adecuado funcionamiento de los automotores marca Mazda de la entidad.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES

2.1 Objeto:

Prestar el mantenimiento preventivo y correctivo, incluidas autopartes y mano de obra para los vehículos MAZDA de propiedad de la Superintendencia Financiera de Colombia.

⁵ De conformidad con el Libro de Información de Garantía Mazda.



2.2 Clasificación UNSPSC

De acuerdo con la codificación de Bienes y Servicios del Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, el bien y/o servicio requerido se encuentra codificado de la siguiente manera:

Tabla. Códigos UNSPSC relacionados con el proceso.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
78	7818	781815	78181507
Servicios de Transporte, Almacenaje y Correo	Servicios de mantenimiento o reparaciones de transportes	Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos	Reparación y mantenimiento automotor y de camiones ligeros

Fuente: <https://operaciones.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios>

2.3 Condiciones Técnicas Exigidas:

Las condiciones técnicas serán las señaladas en el **ANEXO TÉCNICO**, el cual hace parte integral del presente documento.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1. Obligaciones generales del contratista:

1. Cumplir con el objeto del contrato, en la forma, condiciones, calidad y plazos establecidos en los documentos del proceso de selección, la propuesta presentada y los demás documentos que integran el contrato.
2. Cumplir con todas las características y requerimientos establecidos en el ANEXO TÉCNICO.
3. Suscribir oportunamente el acta de inicio del contrato conjuntamente con el supervisor.
4. El CONTRATISTA con el Supervisor deberán reunirse una vez inicie la ejecución del contrato y revisar el cumplimiento de las políticas de seguridad de la información de la entidad, dejando registro de lo revisado en un acta, en los términos indicados en el Manual de Contratación de la Entidad.
5. Obrar con lealtad, diligencia y buena fe, evitando dilaciones, entramientos o actuaciones que puedan afectar el normal desarrollo y ejecución del contrato.
6. No ceder ni subcontratar total o parcialmente el contrato, sin la previa autorización expresa y escrita de la SUPERINTENDENCIA.
7. Cumplir sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA,



cuándo a ellos haya lugar, de conformidad con artículo 23 de la ley 1150 de 2007, artículo 50 de Ley 789 de 2002 y normativa aplicable.

- 8.** Informar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, en el evento que suceda, que la sociedad o su representante legal, fue(ron) incluido(s) en una lista restrictiva o base de datos nacional y/o internacional, que recoja información, reportes y antecedentes de diferentes organismos, tratándose de personas naturales o jurídicas, que puedan presentar actividades sospechosas, investigaciones, procesos o condenas por los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- 9.** Guardar absoluta reserva de la información de la SUPERINTENDENCIA de la que tengan conocimiento durante o con ocasión de la ejecución del contrato en los términos establecidos en la cláusula de confidencialidad.
- 10.** No acceder a peticiones, presiones o amenazas de personas que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto relacionado con el contrato, debiendo informar de manera inmediata a la SUPERINTENDENCIA y a las autoridades competentes sobre cualquier situación de esta naturaleza.
- 11.** Cargar oportunamente en el SECOP II la factura y/o cuenta de cobro, junto con los soportes exigidos, de conformidad con la periodicidad y condiciones establecidas en el contrato.
- 12.** Cumplir con todos los deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulan la contratación estatal.
- 13.** Ejecutar todas las demás obligaciones que resulten necesarias y pertinentes para la correcta, completa y oportuna ejecución del objeto contractual.

Nota: En el presente proceso de contratación, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual y a la necesidad de garantizar su adecuada y oportuna ejecución, se ha determinado que el equipo de trabajo requerido debe acreditar niveles de formación, experiencia e idoneidad técnica específica, indispensables para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En consecuencia, conforme al análisis de proporcionalidad, razonabilidad y adecuación previsto en el Decreto 0287 de 2026, se determinó que la aplicación de criterios de inclusión no resulta procedente en este caso, toda vez que la ejecución del contrato corresponde a la prestación de un servicio especializado de mantenimiento preventivo y correctivo, que incluye el suministro de autopartes y mano de obra calificada para vehículos de la marca MAZDA. Dicha naturaleza especializada exige personal técnico con competencias específicas y debidamente acreditadas, acordes con las particularidades del objeto contractual.

Lo anterior no implica desconocimiento de los principios de igualdad material, inclusión y no discriminación que orientan la contratación pública, los cuales continúan siendo observados en el marco de la planeación contractual y se proyectan en la ejecución del contrato bajo la responsabilidad y autonomía del contratista.



3.2. Obligaciones de la SUPERINTENDENCIA:

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del contrato y expedir el recibo a satisfacción; para tal efecto, deberá designar al supervisor del contrato.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
3. Suscribir las actas que sean necesarias durante la ejecución del contrato.
4. Poner a disposición del CONTRATISTA lo que se estime conveniente y necesario para el cumplimiento del objeto contractual.
5. Aprobar las garantías constituidas por el **CONTRATISTA**, siempre y cuando sean expedidas de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de noviembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta inicio previo cumplimiento de la totalidad de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN:

La ejecución del contrato se realizará en las instalaciones del contratista.

6. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor estimado del proceso corresponde a la suma de hasta **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL VEINTICUATRO PESOS (\$18.521.024)**. El valor incluye todos los impuestos, costos, tasas y contribuciones que hubiera lugar sobre los servicios objeto de contratación. Discriminado de la siguiente manera:

Mantenimiento preventivo: Hasta la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$9.575.508).

Mantenimiento correctivo: Hasta la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$8.945.516).

6.1. Análisis y Justificación del Presupuesto oficial:

El análisis y justificación del presupuesto se encuentra detallado en el **ANEXO ESTUDIO DEL SECTOR Y DE MERCADO** el cual hace parte integral de este documento.

6.2 Valor del contrato:

El valor del contrato será por el valor del presupuesto oficial, es decir la suma de hasta **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL VEINTICUATRO**



PESOS (\$18.521.024), el cual incluye todos los impuestos, costos, tasas y contribuciones que hubiera lugar sobre los servicios objeto de contratación

El contrato será adjudicado por el valor total del presupuesto oficial y se ejecutará de conformidad a las necesidades de la entidad, de acuerdo con los valores unitarios de la oferta económica presentada por el oferente adjudicatario.

Para efectos de la determinación del menor valor de la oferta, esta corresponderá a la sumatoria de los valores unitarios ofertados por el proponente, para lo cual, el oferente no podrá exceder los precios unitarios máximos o techo, establecidos en la oferta económica de la plataforma SECOP II, so pena de causal de rechazo.

6.3 Certificado de Disponibilidad Presupuestal

CDP	RUBRO	VALOR
10426	A-02-02-02-008-007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	\$18.521.024,00

7. FORMA DE PAGO:

El valor del contrato se pagará así:

La Superintendencia Financiera de Colombia pagará al contratista el valor del contrato en pagos mensuales de acuerdo con los mantenimientos preventivos o mantenimientos correctivos efectivamente prestados, los cuales deben ser previamente autorizados por la Supervisión, y conforme los valores ofertados, así:

Mantenimiento Preventivo: El valor correspondiente al servicio de mantenimiento preventivo ejecutado y recibido a satisfacción por parte de la supervisión de acuerdo con el valor ofertado.

Mantenimiento Correctivo: Se pagará de acuerdo con las autopartes originales suministradas e instaladas, la mano de obra requerida para desmontes e instalaciones, de acuerdo con los valores unitarios ofertados, una vez efectuado el mantenimiento y previo recibo a satisfacción por el supervisor del contrato

8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

8.1 Régimen Jurídico aplicable:

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y, en especial, por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1081 de 2015 y demás decretos reglamentarios, normas orgánicas del presupuesto y demás



disposiciones jurídicas y técnicas vigentes y aplicables a la materia del presente proceso de selección y el objeto del contrato que se suscriba.

8.2 Modalidad de Selección:

En consideración al objeto a contratar y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial estimado para la presente contratación no excede el diez (10%) de la menor cuantía de la Superintendencia, la entidad utilizará, la modalidad de selección de Mínima Cuantía, establecida en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 el cual fue adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, reglamentada en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021, y Decreto 142 de 2023 (estos últimos modificatorios del Decreto 1082 de 2015), cuya adjudicación se llevará a cabo teniendo en cuenta el menor precio ofertado, siempre y cuando cumpla con los requisitos habilitantes y condiciones técnicas y jurídicas exigidas en la invitación pública.

Para la selección del contratista la entidad aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad definidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa.

8.3 Tipología contractual por celebrar:

Prestación de servicios

9. REQUISITOS HABILITANTES:

9.1 CAPACIDAD JURÍDICA DEL PROPONENTE

Los proponentes deberán presentar los requisitos de capacidad jurídica señalados en la invitación y demás documentos.

Cómo mínimo los proponentes deben:

- A.** Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
- B.** Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
- C.** No estar incurso en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.

9.2 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES:

9.2.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar experiencia con la ejecución de **HASTA dos (2) contratos** que cumplan con los siguientes requisitos:



A. Certificaciones: Adjuntar los certificados de experiencia expedidos por el contratante donde se evidencie que el proponente en calidad de contratista ha ejecutado como objeto o actividades u obligaciones las siguientes:

- Mantenimiento preventivo y correctivo incluidas autopartes o repuestos y mano de obra para vehículos MAZDA.

B. Estado de los contratos: Ejecutados a la fecha del cierre del proceso de selección.

C. Valor: Las sumatoria de las certificaciones allegadas de los contratos acreditados deberá **ser igual o superior al (100 %) del presupuesto oficial expresado en SMLMV**, es decir, la suma de (10,58) SMMLV

Nota: En el evento en que un proponente presente certificaciones de contratos en los cuales se haya llevado a cabo varias actividades, para la evaluación de la experiencia, en cuanto al valor del contrato se refiere, sólo se tendrá en cuenta el valor correspondiente a las actividades relacionadas anteriormente, esto con el fin de verificar que el valor de estas actividades corresponde al 100% del total del presupuesto oficial del presente proceso de selección expresado en SMMLV, es decir (10,58) SMMLV.

Reglas para la valoración de la experiencia.

- a) De acuerdo con el sub numeral 2.5. del numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015: <<Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes>>. Para lo cual deberá aportar el Anexo previsto para el efecto.
- b) No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
- c) Para efectos de certificar experiencia de contratos ejecutados en moneda diferente al peso colombiano, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 874 del Código de Comercio, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma, de acuerdo con la tasa de cambio certificada por la Superintendencia Financiera.
- d) Si la certificación incluye varios contratos, se identificará en forma precisa si son contratos adicionales al principal o son contratos nuevos, indicando los requisitos aquí exigidos por cada uno de ellos.
- e) Cuando los contratos con los cuales se pretenda acreditar esta experiencia sean ejecutados bajo la modalidad de proponente plural, se deberá especificar el porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros, o anexar copia del contrato en el que se mencione el porcentaje de participación y únicamente será



tenido en cuenta el valor del contrato en forma proporcional a su porcentaje de participación.

- f) Si la certificación incluye el contrato principal con sus adiciones, prórrogas u Otrosí, se entenderá como un sólo contrato certificado.
- g) En el evento en que el proponente no cuente con una certificación que incluya toda la información requerida, podrá adjuntar como soporte a dicha certificación, entre otros documentos, el contrato, sus modificaciones o adiciones (otrosí), el acta de liquidación o el acta de terminación, siempre que hayan sido expedidos por la entidad o empresa contratante y estar firmadas por su representante legal o por el competente. En ningún caso se aceptarán documentos de soporte que no estén acompañados de la certificación correspondiente.
- h) Tanto el proponente singular o plural colombiano como las personas naturales, extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acogerse a las exigencias mínimas para la presentación de los soportes de la experiencia (certificaciones, y/o contratos con actas de liquidación) señaladas en el literal anterior para este requisito habilitante.
- i) No se tendrán en cuenta las certificaciones de contratos en ejecución.
- j) Solamente se aceptarán certificaciones de contratos, en los cuales el proponente haya actuado como contratista directo del particular o empresa o entidad competente certificadora.
- k) En caso de que el proponente presente más de las certificaciones solicitadas, la **SUPERINTENDENCIA** considerará la(s) que cumpla(n) con los requisitos señalados en la invitación pública.
- l) No se tendrán en cuenta las auto certificaciones, ni las aclaraciones que provengan del proponente. De igual forma, cuando se trate de consorcios o uniones temporales no serán válidas aquellas certificaciones provenientes, suscritas o expedidas por alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, por considerarse auto certificaciones.
- m) La Superintendencia se reserva el derecho de verificar o solicitar los documentos y aclaraciones que considere convenientes, relacionadas con la acreditación de la experiencia. Sin embargo, en el caso de que un proponente o cualquier otro interesado cuestionen la veracidad o legalidad de los documentos presentados por otro proponente, deberá remitirse a las autoridades judiciales para que estas se pronuncien al respecto, habida consideración que la entidad carece de competencia para pronunciarse y decidir al respecto.
- n) En el evento en que el proponente no cuente con una(s) certificación(es) con toda la información anteriormente descrita, deberá adjuntar adicionalmente la siguiente documentación:



- i.** Si el contrato se suscribió en consorcio o en unión temporal se podrá acreditar el porcentaje de participación mediante copia del contrato y/o acuerdo de consorcio o de unión temporal.
 - ii.** La fecha de iniciación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de iniciación, de la orden de iniciación o con el documento previsto en el contrato.
 - iii.** La fecha de terminación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con copia del acta de terminación, acta de liquidación o con el documento previsto en el contrato.
 - iv.** Las fechas de suspensión o reanudación, se podrán acreditar con copia de las actas respectivas.
 - v.** El valor final del contrato se podrá acreditar con copia del acta de liquidación o acta de terminación.
 - vi.** Para acreditar las actividades ejecutadas se podrá adjuntar adicional a la(s) certificación(es) copia del contrato, anexo técnico u documento expedidos por el contratante donde acredite las obligaciones que se ejecutaron.
- o)** Si el proponente ha ejecutado contratos con la SUPERINTENDENCIA, estos podrán ser tenidos en cuenta para acreditar la experiencia requerida en la invitación. Para ello, se solicita al proponente que indique el número y año de cada contrato. En todo caso, los contratos relacionados deberán cumplir con los requisitos establecidos en la invitación pública.
- p)** Para el cálculo de los valores de los contratos expresados en salarios SMMLV para acreditar la experiencia, será tomado del salario fijado por el Gobierno Nacional para la vigencia de la fecha de terminación del contrato.

Reglas aplicables a la experiencia habilitante del proponente plural (consorcio, unión temporal):

- a.** Para el caso de Proponentes plurales, es decir en consorcio o unión temporal, **cada uno de los integrantes debe aportar experiencia independientemente del porcentaje de participación de la figura asociativa**, con el fin de acreditar el cumplimiento de la experiencia solicitada.
- b.** En ningún caso se aceptará que algunos de los integrantes del consorcio o unión temporal no acrediten experiencia.
- c.** Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes, y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

CONTENIDO DE LAS CERTIFICACIONES PARA ACREDITAR EXPERIENCIA

Las certificaciones expedidas por las entidades públicas, privadas o mixtas deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- a)** Nombre y Nit de la empresa contratante.
- b)** Nombre o razón social del contratista.



- c) Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal, se debe señalar el nombre de quienes lo conformaron, adicionalmente se deberá especificar el porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros.
- d) Número del contrato (SI APLICA)
- e) Objeto y/u obligaciones y/o actividades desarrolladas que permitan acreditar de manera explícita la experiencia requerida.
- f) Valor del contrato, incluidos las adiciones o modificaciones, si los hubiere.
- g) Plazo de ejecución del contrato
- h) Fecha de inicio y de terminación del contrato (indicar las fechas de suspensión y reanudación si aplica).
- i) Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
- j) Cargo y firma de quien expide la certificación. (nombre y teléfono de contacto)

CRITERIOS DIFERENCIALES DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Teniendo en cuenta lo analizado en el estudio del sector, y de acuerdo con lo consagrado en el Decreto No. 1860 de 2021, con el fin de promover y facilitar la participación en los procedimientos de selección competitivos de las MiPymes domiciliadas en Colombia, estos actores podrán cumplir con la experiencia habilitante a través de la acreditación de **HASTA tres (3) contratos que cumplan con las condiciones antes señaladas**, cuya sumatoria sea igual o superior del (100) % del total del presupuesto oficial del presente proceso de selección, expresado en SMLMV, es decir, (10,58) SMMLV.

Nota. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes, si es del caso, y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE MIPYMES

El proponente que pretenda acreditar experiencia como MiPymes deberá adjuntar los documentos que evidencien que se encuentra en dicha situación, de acuerdo con la definición establecida en el Artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

9.2.2. OTROS REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

CERTIFICACIÓN TALLER AUTORIZADO MAZDA

Entregar con la oferta, certificación **emitida por MAZDA DE COLOMBIA S.A.S**, en la cual se evidencie que:

- Que el proponente pertenece a la Red autorizada de concesionarios MAZDA.

Estas certificaciones deben haber sido expedidas dentro de los 90 días hábiles inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la oferta.

**10. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO**

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se identificaron los riesgos asociados al presente proceso de contratación, los cuales se describen en el **Anexo -MATRIZ DE RIESGOS**.

11. MECANISMOS TÉCNICOS DE COBERTURA (GARANTÍAS)**11.1 Garantía Única de Cumplimiento**

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	Por el (20%) del valor total del contrato	vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	Por el (20%) del valor total del contrato	vigente por seis (6) meses contados a partir de la terminación del plazo de ejecución del contrato
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.	Por el (20%) del valor total del contrato	vigente por seis (6) meses contados a partir de la terminación del plazo de ejecución del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por el (5%) del valor total del contrato	vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contado a partir de la suscripción del contrato.

11.2 Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Responsabilidad extracontractual	Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.	Vigente por el plazo de ejecución del contrato, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato .

12. SUPERVISIÓN

La **SUPERINTENDENCIA** ejercerá la supervisión del contrato a través de **FARID ALBERTO JARAMILLO DUARTE, profesional universitario del Grupo de Servicios Administrativos** o quien designe el ordenador del gasto, mediante memorando, según el caso, quien será responsable de:

- Cumplir con lo establecido en el Manual de contratación, Manual de Supervisión e Interventoría, en el numeral 1º del Artículo 4 y del numeral 1º del artículo 26 de la ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia e instrumentos del Sistema de Gestión de Calidad de la SFC.
- Monitorear y supervisar los riesgos previsibles involucrados en el contrato conforme lo dispuesto en el **Anexo- MATRIZ DE RIESGOS** debiendo reportar las novedades que se presenten a través del informe de supervisión.



- Cuando existan obligaciones posteriores a la terminación del contrato, los supervisores deberán informar sobre su cumplimiento una vez vencidos los términos de las garantías o las condiciones de las disposiciones finales del contrato.

Parágrafo. – Las partes acuerdan que la SUPERINTENDENCIA podrá modificar el (los) supervisor(es) del contrato, mediante documento expedido por el funcionario competente sin que requiera, por esta causa, efectuarse modificación al contrato.

13. ANTECEDENTE CONTRACTUAL

La Entidad no cuenta con antecedentes contractuales para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos de la marca Mazda, debido a que estos automotores fueron adquiridos durante las vigencias 2024 y 2025, y dentro de las condiciones de adquisición se contemplaron los mantenimientos preventivos. Por tal razón, la Entidad no ha requerido adelantar procesos contractuales independientes para la prestación de este servicio.

En constancia de lo anterior se firma por,

ANA LUCÍA ANGULO VILLAMIL
Subdirectora Administrativa

COMITÉ ESTRUCTURADOR

Se firma por el comité estructurador de acuerdo con las competencias designadas:

Estructuradores técnicos

Ana Jeeneese Salamanca Casallas - Profesional Universitario del Grupo de Servicios Administrativos

Estructuradores jurídicos

Carolina Reyes Guillen - Profesional Universitario del Grupo de Gestión Contractual.